**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**

 **(22 DE JUNIO DE 2023)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19 na. Asamblea 3 ra. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1329**

26 DE ABRIL DE 2022

Presentado por el representante *Rivera Madera* y suscrito por las representantes *Soto Arroyo, Rodríguez Negrón* y los representantes *Maldonado Martiz y Sánchez Ayala*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad” a los fines de disponer que las entidades privadas de servicio público que ofrecen servicio directo al ciudadano adoptarán un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad a las personas con impedimentos, las personas de sesenta (60) años o más, las mujeres embarazadas y los veteranos y veteranas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 297-2018, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme Sobre Filas Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad”, integró toda la legislación existente relacionada a las filas expresos y turnos de prioridad para ciertas poblaciones en Puerto Rico. Esta acción redundó en beneficio de los ciudadanos particulares que reciben servicios de las agencias gubernamentales.

Este sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad” se creó para el uso de las personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o más debidamente identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal; así como para las mujeres embarazadas cuando estas les visiten; y para los veteranos y veteranas, según son definidos en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derecho del Veterano del Siglo XXI”.

Las personas mencionadas pueden acudir por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos. También aplica a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente y a familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.

Resulta que, las disposiciones de la Ley 297-2018 antes mencionada, aplica a todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano. Esta fila de servicio expreso y turnos preferenciales funciona bien en el aparato gubernamental, pero en las empresas privadas, estas personas se ven obstaculizadas en recibir tal beneficio, pues solo se aplica a las ‘entidades privadas que reciben fondos públicos’.

Ciertamente son pocas las entidades privadas que reciben fondos públicos. Esto, deja exento de la aplicabilidad de legislación a las entidades privadas de servicio público, las cuales, aunque no son gubernamentales, ofrecen servicios directamente a los ciudadanos. Vemos el caso de las alianzas público-privadas y privatización de servicios como la energía eléctrica, los seguros de responsabilidad pública, la transportación marítima, entre otros, que, aunque no necesariamente reciben fondos públicos, son entidades privadas que continúan brindando un servicio directo al ciudadano. Otras entidades privadas como bancos y supermercados han dado ejemplo adoptando de forma particular este beneficio de fila expreso, aunque están exentos de la Ley. De ahí que, corresponde ordenar en ley a aquellas entidades privadas que no lo han hecho.

El *Americans with Disabilities Act* (ADA, por sus siglas en inglés) define como *‘lugares públicos’* a las empresas privadas, tanto con fines de lucro como sin fines de lucro, que cuentan con una instalación cuyas operaciones afectan el comercio. Estos establecimientos privados caen bajo al menos una de estas categorías: lugares de alojamiento; establecimientos que sirven comida o bebida; establecimientos para exposiciones o de entretenimiento; lugares de reunión pública; establecimientos de venta o alquiler; establecimientos de servicios; terminales de transportación; lugares púbicos de exhibición o colección; lugares de recreación o ejercitación; lugares de educación; y centros de servicios sociales.

Por tanto, para el mayor beneficio de las personas con impedimentos, mayores de sesenta (60) años, mujeres embarazadas y veteranos, esta medida legislativa enmienda la Ley 297-2018, según enmienda, para modificar la aplicabilidad a las entidades que reciben fondos públicos por aquellas entidades privadas que son lugares públicos y ofrecen servicios a los ciudadanos según se definen en la Ley ADA. También, se añade la Rama Judicial dentro de la aplicabilidad de la Ley.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante este proyecto de ley, asegura que más allá de las agencias gubernamentales, municipios y dependencias, las entidades privadas que ofrecen servicios a los ciudadanos ofrezcan filas de servicio expreso y turnos preferenciales a las personas con impedimento, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas y veteranos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 297-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Con excepción a lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, se ordena a todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como a los municipios, a la Rama Legislativa*,* a la Rama Judicial y a las entidades privadas que ofrecen servicios directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad”. Las entidades privadas, son aquellas con fines de lucro como sin fines de lucro, que cuentan con una instalación cuyas operaciones afectan el comercio y son definidos como lugares públicos según el Americans with Disabilities Act.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- El sistema de “fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad” será para el uso de las personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o más debidamente identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal; así como para las mujeres embarazadas cuando estas les visiten; y para los veteranos y veteranas, según los mismos son definidos en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Carta de Derecho del Veterano del Siglo XXI”, debidamente identificados con tarjeta o cualquier otra prueba que acredite su estatus como tal, debidamente expedida por cualquier autoridad gubernamental, estatal o federal competente.

El sistema aplicará a las personas mencionadas que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente. También le aplicará a familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.

Asimismo, el turno preferente al que se refiere este Artículo, le reconocerá a toda persona con asuntos pendientes, diligencias, gestiones o entrevistas, en su favor o en el de algún familiar, en las agencias, las oficinas, las instrumentalidades y las corporaciones públicas, tanto del Gobierno de Puerto Rico como el de todos los municipios, en la Rama Legislativa, en la Rama Judicial, así como en las entidades privadas que ofrecen servicios directos al ciudadano, prioridad en la prestación de servicios, cuando ésta haya viajado entre y deba regresar a las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra el mismo día. Las personas que reclamen el turno preferente deberán llegar no más tarde de una (1) hora antes del horario en que finalice la prestación de servicios. También deberán presentar sus boletos, pasajes o cualquier otro documento que pruebe que su regreso debe ser el mismo día.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 297-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Todas las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como los municipios, la Rama Legislativa, la Rama Judicial y las entidades privadas que ofrecen servicios directos al ciudadano, tendrán la responsabilidad de fijar en un área visible al público a la altura de la vista, un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible y legible desde una distancia de diez (10) pies indicando lo siguiente:

“FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

Para personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y/o mujeres embarazadas”.

Dicho cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso será confeccionado y colocado, en cumplimiento con las secciones pertinentes del Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines, en un tamaño no menor de once pulgadas por catorce pulgadas (11” x 14”), utilizando una letra en separado cuyo tamaño mínimo sea de media pulgada (1/2”). De surgir, por petición del ciudadano que solicita los servicios, o que el personal se percate de que el solicitante no sabe o no puede leer, los empleados de las entidades a los que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, tienen la obligación de, a modo de acomodo, informarle de su derecho al beneficio que se establece en esta Ley.

Además de lo dispuesto anteriormente, deberán utilizar y adoptar la reglamentación modelo que provea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada o la Oficina del Procurador del Veterano con referencia a la implementación del sistema de los turnos de prioridad y de fila expreso.

Además, todo boleto o pasaje para realizar un viaje entre las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, deberá tener impreso en un tamaño de letra legible, incluso al dorso de éste, ya sea por cualquier medio tecnológico o mediante la utilización de un sello de goma, la siguiente información:

“Todas las oficinas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, los municipios, las corporaciones públicas, la Rama Legislativa, la Rama Judicial, así como las entidades privadas que ofrecen servicios directos al ciudadano, conferirán turno preferente a toda persona con asuntos pendientes, entrevistas o que vaya a realizar diligencias y gestiones administrativas en su favor o en el de algún familiar, cuando deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día.”

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.